

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pepts.	Cénsts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 26 de Julio de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Rebajada por el presupuesto vigente á 60.000 pesetas la consignacion hecha á este Ministerio para subvencionar á aquéllos pueblos que por sus escasos recursos no pueden atender á la construccion ó reparacion de sus Escuelas, urge dictar medidas que garanticen la más acertada concesion de dichas subvenciones. No habiendo fijado tipo alguno la Real orden de 24 de Julio de 1836, ni la de 15 de Enero de 1870, única legislacion vigente en la materia, se ha venido por regla general cubriendo totalmente por el Estado el presupuesto de obras que los pueblos presentaban.

Consideraciones de buen orden administrativo y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de que no alcancen la proteccion del Gobierno pueblos indignos de ella por tener abandonada la primera enseñanza, aconsejan asimismo que esas medidas sirvan á unos de recompensa y estímulo, y priven á otros de un beneficio que en puridad no merecen, y en su consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles no darán curso á los expedientes á que se refiere la regla 7.ª de la Real orden de 24 de Julio de 1836 si en ellos no se prueba plenamente, por medio de certificacion del Alcalde, que el capítulo consagrado á la instruccion primaria en el presupuesto municipal no ha sufrido rebaja alguna en el último quinquenio. En el caso de existir rebaja producida por calamidades públicas ó casos de fuerza mayor, se justificará la causa en el expediente para que el Gobierno pueda apreciar la excepcion.

2.º Cuando del expediente resulte que en ningún año del quinquenio se ha rebajado el presupuesto de la primera enseñanza, tendrá el pueblo reclamante derecho al 50 por 100 del importe de las obras que en sus Escuelas proyecte; pero si el presupuesto ofreciese un aumento continuado en dicho capítulo de 2 por 100 anual, la subvencion podrá llegar al 75 por 100, según aprecien los sacrificios hechos por el pueblo la Direccion del ramo y el Consejo de Instruccion pública.

3.º Sólo en casos muy excepcionales, cuando el aumento progresivo del presupuesto local de Ins-

truccion primaria constituya al pueblo recurrente en una verdadera excepcion por llegar en cada año del quinquenio á un 5 por 100, podrá cubrir el Estado todo el presupuesto de las obras proyectadas por via de estímulo y recompensa, consignándose así en la orden de concesion, que se publicará en la Gaceta para general conocimiento.

4.º En cuanto no se oponga á estas disposiciones, quedan vigentes las Reales ordenes de 24 de Junio de 1836 y 15 de Enero de 1870.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1874.—ALONSO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 231.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

En uso de las facultades que me concede el artículo 37 de la ley provincial vigente, he tenido por conveniente convocar á reunion extraordinaria á la Excm. Diputacion provincial para el día 5 del próximo mes de Agosto, con objeto de que, con arreglo á lo que dispone el art. 10 del decreto del Poder Ejecutivo de la República de fecha 18 del actual llamando al servicio de las armas 125.000 hombres de reserva extraordinaria, haga el señalamiento del cupo que corresponde á cada pueblo y el sorteo de décimas.

Lo que hago público por medio de este periódico para conocimiento de los Sres. Diputados y de las personas que quieran asistir al acto del sorteo de décimas, que tendrá lugar el indicado 5 de Agosto. Soria, 28 de Julio de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 232.

Habiendo desaparecido del pueblo de Retortillo el mozo Evaristo del Rosario, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del mencionado mozo, poniéndolo á disposicion del Alcalde de aquel pueblo que lo reclama.

Soria, 27 de Julio de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Evaristo.

Edad 23 años, estatura regular, barba poca, corto de vista; viste pantalon de corte con rayas verdes, chaqueton color castaña, camisa delgada, calcetines

de hilo, calzado de alpargatas; lleva sombrero negro.

Circular núm. 233.

Habiendo desaparecido de la villa de Berlanga de Duero el día 13 del corriente, el vecino de la misma Pablo Soria Badorrey, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del citado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Almazan que lo reclama.

Soria, 28 de Julio de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Pablo Soria.

Edad 59 años, estado casado, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, cara regular, color moreno; viste de labrador al estilo del país y lleva sombrero blanco.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Montes.

Queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados, hasta que el crecimiento del arbolado permita algun aprovechamiento, el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar el día 3 del presente mes en el monte pinar del pueblo de Matamala, al sitio denominado Valdelasyerbas Chiquito, en el cual se han colocado por la parte de los límites del pinar de Tardelcuende, cuatro mojones de piedra y tierra al Norte, cinco al Sur, cinco al Este y tres al Oeste; y por la otra parte incendiada, cinco al Norte, cuatro al Sur, cuatro al Este y tres al Oeste.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes. Soria, 21 de Julio de 1874.

El Gobernador interino,
EVARISTO SARAVIA Y ACHA.

En virtud del expediente instruido, de conformidad con lo propuesto por el distrito forestal, he dispuesto que el monte comunero de fuentes de Magaña, conocido con el nombre de Llanos de la Lucha, quede acotado para el ganado cabrío hasta que el desarrollo del arbolado permita nuevamente su entrada sin perjuicio de la finca.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por la vigente ley. Soria, 27 de Julio de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PASA.			
	Trigo puro. Fanega. Ps. Cs.	Trigo comun. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Cen-teno. Hect. Ps. Cs.	Trigo puro. Hectolitro. Ps. Cs.	Trigo comun. Hectolitro. Ps. Cs.	Maiz. Hectolitro. Ps. Cs.	Arroz. Kilóg. Ps. Cs.	Car-nero. Kilóg. Ps. Cs.	Vaca. Kilóg. Ps. Cs.	Toci-no. Kilóg. Ps. Cs.	De trigo. Kilóg. Ps. Cs.	De cebada. Kilóg. Ps. Cs.	TOTAL.		
Agreda.	10 30	6 80	7 50	10 10	18 02	12 12	61 12	87 01	62 13	1 35	2 72	04 04	04 04	93 05		
Almazan.	9 30	6 25	5 37	10 10	16 75	12 25	51 10	87 01	1 19	2 17	04 04	04 04	90 21			
Burgo de Osma.	8 50	6 25	5 37	10 10	15 31	11 09	26 09	87 01	74 04	2 17	04 04	04 04	88 13			
Medinaceli.	10 10	6 50	6 75	10 10	18 02	12 12	71 10	87 01	71 22	2 17	04 04	04 04	90 21			
Soria.	9 30	6 75	6 25	10 10	16 21	12 12	62 11	87 01	68 17	2 17	04 04	04 04	90 21			
Pueblos no cabezas de partido.	9 30	6 45	6 04	10 10	16 21	12 12	62 11	87 01	62 10	2 17	04 04	04 04	90 21			
Almarza.	9 30	6 45	6 04	10 10	16 21	12 12	62 11	87 01	62 10	2 17	04 04	04 04	90 21			
Arcos.	9 30	6 45	6 04	10 10	16 21	12 12	62 11	87 01	62 10	2 17	04 04	04 04	90 21			
Beflanga.	9 30	6 45	6 04	10 10	16 21	12 12	62 11	87 01	62 10	2 17	04 04	04 04	90 21			
Gómara.	9 30	6 45	6 04	10 10	16 21	12 12	62 11	87 01	62 10	2 17	04 04	04 04	90 21			
Noviercas.	8 50	6 45	6 04	10 10	16 21	12 12	62 11	87 01	62 10	2 17	04 04	04 04	90 21			
TOTAL.	93 05	60 44	53 7	88 13	62 11	62 11	62 11	87 01	70 17	2 22	04 04	04 04	90 21			
Precio medio general en la provincia.	9 30	6 45	6 04	10 10	16 21	12 12	62 11	87 01	70 17	2 22	04 04	04 04	90 21			

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	PESETAS.	CÉNTIMOS.	PESETAS.	CÉNTIMOS.
Agreda, Medinaceli y Arcos.	10	02	18	02
Burgo de Osma y Noviercas.	8	31	19	31
Agreda.	7	05	12	05
Berlanga.	3	22	9	22

Soria, 21 de Julio de 1874. = El Jefe de la Sección de Fomento, SANTIAGO GALLO. = V.º B.º = El Gobernador interino, SARAVIA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Gastos carcelarios.

Repartimiento de 5.712 pesetas girado entre los distritos municipales del partido judicial de Almazan con destino á los gastos carcelarios de dicho partido en el presente año económico de 1874 á 1875, bajo la base del censo de poblacion vigente del año 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, al respecto de 80 céntimos de peseta por cada cédula de inscripcion de las que constan los distritos municipales que componen el citado partido.

DISTRITOS.	Número de cédulas.	Cuotas. Pests. Céts.
Abanco.....	39	31 20
Adradas.....	79	63 20
Alaló.....	50	40
Alentisque.....	121	96 80
Almazan.....	621	496 80
Andaluz.....	54	43 20
Arenillas.....	95	76
Barca.....	124	99 20
Bayubas de Abajo.....	152	121 60
Berlanga.....	473	378 40
Blacos.....	64	51 20
Bordecoréx.....	40	32
Borjabad.....	51	40 80
Brias.....	76	60 80
Cabreriza.....	57	45 60
Calatañazor.....	150	120
Caltojar.....	164	131 20
Cañamaque.....	109	87 20
Centenera de Andaluz.....	81	64 80
Cobertelada.....	126	100 80
Coscurita.....	125	100
Cuenca (la).....	71	56 80
Chavaler.....	99	79 20
Escobosa de Almazan.....	50	40
Frechilla.....	69	55 20
Fuentegelmes.....	49	39 20
Fuenteárbol.....	131	104 80
Fuentealmonje.....	197	157 60
Fuente pinilla.....	137	109 60
Jodra de Cardos.....	42	33 60
Lumias.....	52	41 60
Majan.....	102	81 60
Mallona.....	47	37 60
Matamala.....	127	101 60
Momblona.....	83	66 40
Monteagudo.....	201	160 80
Morales.....	49	39 20
Moron.....	255	204
Nafria la Llana.....	93	74 40
Nepas.....	83	66 40
Nódalo.....	57	45 60
Ontalvilla de Almazan.....	77	61 60
Paones.....	76	60 80
Puebla de Eca.....	93	74 40
Rebollo.....	66	52 80
Rello.....	64	51 20
Revilla.....	124	99 20
Riva de Escalote.....	63	50 40
Nolay.....	62	49 60
Rioseco.....	234	187 20
Seron.....	264	211 20
Soliedra.....	53	42 40
Tajueco.....	98	78 40
Taroda.....	108	86 40
Torlengua.....	150	112
Torreblacos.....	65	52
Valderodilla.....	105	84
Valtueña.....	87	69 60
Velamazán.....	138	110 40
Velilla de los Ajos.....	100	80
Viana.....	114	91 20
Villasayas.....	164	131 20
TOTAL.	7140	5712

Importa este repartimiento las demostradas 5.712 pesetas, que con 3.984 pesetas 44 céntimos de la existencia en la Depositaria, aplicadas á menos repartir, hacen un total de 9.696 pesetas 44 céntimos; é importando el presupuesto de gastos 9.700 pesetas, el cual se halla publicado en el Bole-

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudios de esta Academia en virtud de orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 13 del actual, se convoca á los individuos del Ejército y Armada y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español y haber cumplido 16 años de edad antes de tomar parte en el concurso.
- 2.ª La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.ª No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes, dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, escrita precisamente por los mismos interesados y expresando las señas de su domicilio así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán tambien constar.

A la instancia deberán acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados sino fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes; y en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar, deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el día 13 de Octubre próximo.

El plazo para la admision de instancias termina el 5 de dicho mes.

Del 6 al 10 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del detall de la Academia, con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del día en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia públicamente el sorteo, que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El examen para el ingreso de primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del frances.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.
- Geometría elemental.
- Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo.
Idem de economía política y Estadística.
Teneduría de libros por partida doble y cambios.
Elementos de instituciones de Hacienda pública.
Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Los examinandos contestarán á dos preguntas, cuando ménos, de cada programa, sacadas á la suerte.

El aspirante que sin causa justificada no se presentase el día que fuese llamado ni en los posteriores hasta la terminacion del ejercicio respectivo, ó que se retire sin concluirlo, perderá todo derecho á ser examinado en este concurso.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen al ménos la nota de bueno en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio, quedan desde luego como alumnos del curso preparatorio de la Academia establecido por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 5 del actual, considerándoseles como alumnos para todos los efectos del Reglamento.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó más días.

Los que pasen á examinarse del segundo ejercicio y sean aprobados, optarán, en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio y segun el orden de censuras, á las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquéllos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso: si subsiste todavía igualdad recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos del primer año, y hubieran sido, sin embargo, aprobados, podrán exigir de la Academia certificacion que acredite la censura que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto, y luego de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 20 pesetas mensuales, por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 3 de Marzo último, á partir desde 1.º de Noviembre próximo, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Los programas de todas las asignaturas se facilitarán gratis en esta Academia.

Madrid, 26 de Junio de 1874. — Manuel Macías.
= Es copia. = JUAN MUTLER.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Soria que tengan expositos de este Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los días y forma siguiente:

Día 7 de Agosto de 1874. — Ruiz, Tapia, Sanz y Carazo.

Día 8 de id. — Cervero, Aguirre, Velasco y Barrio.

Día 10 de id. — Pergaminos sueltos de la provincia.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid, 22 de Julio de 1874. — El Interventor,
A. DOMARCO MORENO.

En oficial de 10 de Junio anterior, núm. 69, sin que se haya presentado reclamacion por los pueblos interesados, hay una diferencia de ménos de 3 pesetas 56 cént., que no afecta á los mencionados gastos, mediante á que no todos ellos son de cuota fija; cuyo repartimiento se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos en él comprendidos, y á fin de que los Alcaldes dispongan el ingreso de las cuotas en la Depositaria del partido en las épocas que está prevenido.

Soria, 17 de Julio de 1874. — El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES. — El Secretario accidental, MAURICIO GARCÍA ZORNOZA.

Circular. — Presupuestos.

Resuelto por el Poder Ejecutivo de la República en decreto de 28 de Junio último, publicado en el Boletín oficial núm. 79, que los Ayuntamientos que tengan ya aprobados sus respectivos presupuestos para el presente año económico procedan desde luego á su modificacion con arreglo á las disposiciones de otro decreto aprobando los generales del Estado, publicado á la vez en el citado Boletín; y que los que aún los tuviesen pendientes suspendan todo procedimiento, empezando de nuevo las operaciones del que previenen los artículos 139 y siguientes de la vigente ley, señalando un plazo hasta el 15 de Agosto próximo á fin de que dentro de aquel todos ellos queden aprobados definitivamente por las respectivas Juntas; la Comision provincial en sesion de ayer ha acordado se devuelvan por conducto del Gobierno de provincia á los pocos Sres. Alcaldes que tenian remesadas á la misma las copias de los mencionados presupuestos, con el objeto de que procedan á modificarlas segun se previene en el ya citado decreto, excitando á todos los Municipios y Juntas procuren el más exacto cumplimiento en todas sus partes; encargándoles que aprobadas que sean y terminado el plazo concedido por el Gobierno de la República, remitan á esta Comision dentro de los ocho días siguientes, con oficio en que se haga constar haber cumplido lo mandado en el ya mencionado decreto, las copias certificadas de que trata el art. 158 de la ley, en los impresos que está prevenido, con los demás documentos que deben acompañarlas, sin perjuicio de que dirijan á la vez iguales documentos al Gobierno de provincia, segun lo mandado por el mismo en circular inserta en el Boletín oficial de 8 de Mayo, número 55.

Soria, 25 de Julio de 1874. — El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES. — El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

Circular.

Siendo grande el número de solicitudes que se dirigen á esta Corporacion en demanda de certificaciones del resultado de quintas de los años 1859 y siguientes para que obren sus efectos en la Reserva extraordinaria contenida en el decreto de 18 del actual, y estando prevenido por la Real orden de 17 de Julio de 1861 que dichos documentos se expidan por los Secretarios de Ayuntamiento con vista de los antecedentes que obren en el archivo de la Municipalidad y por lo que de publico conste, esta Comision ha acordado se haga presente á los interesados y Ayuntamientos para su cumplimiento.

Para el caso de que algun Municipio carezca de antecedentes relativos á anteriores reemplazos, puede reclamarlos de la Comision provincial por medio de oficio ó confidencialmente, que los facilitará con urgencia para que no sufran perjuicio los que deban excluirse de los alistamientos.

Soria, 28 de Julio de 1874. — El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES. — El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Por espacio de ocho dias, contados desde que el presente anuncio se publique en el *Boletin oficial*, se halla expuesto al público, en la Secretaría de esta corporacion, el repartimiento de inmuebles para el presente año económico de 1874-75.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de Valdeavellano de Tera, Aldehuela del Rincon, Villar del Ala, Rollamienta, Rebollar, Fortelrubio, Fuentecantos, Pedraza, Garray y Soria den la correspondiente publicidad á este anuncio, á fin de que puedan pasar á enterarse sus administrados contribuyentes en este de sus cuotas que se les figuran y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido; previniendo á todos que, pasado dicho plazo sin reclamar, no se oirá á nadie por justo derecho que le asistiere, segun acuerdo del Ayuntamiento.

Sotillo del Rincon, 17 de Julio de 1874.—P. A. del Alcalde, DIONISIO PUENTE.

Ayuntamiento de Almaluez.

Don Narciso Ballano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Almaluez.

Hago saber: Que el mozo Pablo Balbacil Anton, hijo de Mariano y Vicenta, vecinos de la misma, fué declarado por este Ayuntamiento útil para el servicio de la Reserva extraordinaria del corriente año; y como á pesar de haber sido citado su padre, en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de 8 de Junio último y circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 10 del propio mes, así como anunciada la captura del hijo en el *Boletin oficial* número 66, no se haya presentado éste ante el Ayuntamiento ni á la Excm. Diputacion provincial para su ingreso en Caja, esta Corporacion, al tenor del capítulo 13 de la ley de quintas de 30 de Enero de 1856, ha instruido el oportuno expediente, y en virtud de sus resultados ha declarado prófugo al referido mozo. En su consecuencia, ignorándose el paradero del mismo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, así como á las del orden judicial, se sirvan practicar las diligencias para la busca y captura del mencionado mozo prófugo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines correspondientes.

Almaluez, 15 de Julio de 1874.—El Alcalde, NARCISO BALLANO.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento del mismo el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el actual año económico de 1874 á 1875, queda expuesto al público en el sitio de costumbre de este pueblo, por espacio de seis dias consecutivos para que todos se enteren de su contenido y puedan hacer cuantas reclamaciones crean justas los que se creyesen perjudicados ante el Ayuntamiento y en el expresado término, pasado el cual no se oirá ninguna por justa, legal y razonable que parezca.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Blacos, Rioseco, Pozalmuro, La Muedra, Muriel de la Fuente, Fuentepinilla, Torralba del Burgo, Boos, Revilla, Calatañazor, Valdeavillo, Santjuste, Velasco, Abioncillo, Aldehuela de Calatañazor y Mercaderra se dignarán dar la mayor publicidad posible á este anuncio á fin de que llegue la noticia á los interesados residentes en sus respectivas localidades.

Torreblacos, 18 de Julio de 1874.—Por mandato del Sr. Alcalde, el Secretario.—EZEQUIEL G. MARINA.

Ayuntamiento de Valderodilla.

Hecho por la Junta pericial, y aprobado por el Ayuntamiento del distrito el repartimiento de la

contribucion territorial que ha de regir en el mismo para el actual año económico, queda expuesto al público por término de seis dias en la cabeza matriz municipal, contados desde la insercion en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha cabido y reclamen de agravio si no estuviesen conformes.

Y para la mayor publicidad se anuncia el presente para conocimiento de todos los contribuyentes y hacendados forasteros interesados en dicho repartimiento.

Valderodilla, 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, MIGUEL RANSANZ.

Ayuntamiento de Nomparedes.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de esta localidad el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha de regir en la misma en el presente año económico, quedará expuesto al público por término de cinco dias consecutivos, en el sitio de costumbre, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que examinado por los contribuyentes colonos ó hacendados que se consideren perjudicados hagan uso del derecho que les concede la Instruccion respecto á reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Mazateron, Miñana, Zamajon, Sauquillo de Boñices, Bliccos, Castil, Almarail, Miranda y Borjabad se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad, para que enterándose sus convecinos interesados en dicho repartimiento no puedan alegar ignorancia.

Nomparedes, 14 de Julio de 1874.—El Alcalde, GIL GALLARDO.

Ayuntamiento de Seron.

Declarados soldados por el Ayuntamiento que presido, y no habiéndose presentado para verificar su entrega en la Caja provincial los mozos Ignacio Martinez Giralde, Pedro Gómara Vicioso, Antonino Hernandez Tierno, Antonio Egido Martinez y Angel Carramiñana Escalada, comprendidos en el alistamiento de esta villa para la Reserva extraordinaria decretada en 23 de Abril último, sin embargo de haber sido citados debida y oportunamente y ordenadas sus capturas, entre otros, en el *Boletin oficial* de 15 de Mayo núm. 58, se han instruido los respectivos expedientes de prófugos con arreglo á la ley de reemplazos y disposiciones posteriores mandadas observar en el asunto.

En su consecuencia nuevamente se les cita, llama y emplaza, para que inmediatamente se presenten ante mi autoridad á los efectos de justicia, á cuyo efecto ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y judiciales, procuren la busca y captura de los cinco expresados mozos, y de ser habidos los conduzcan á mi disposicion.

Seron, 16 de Julio de 1874.—JUAN MANUEL LATORRE.

Ayuntamiento de Viana.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el mismo en el presente año económico de 1874-75, quedará expuesto al público por seis dias consecutivos en el sitio de costumbre desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que examinado por los contribuyentes en el comprendidos puedan hacer las oportunas reclamaciones si creyesen hallarse perjudicados.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Nepas, Neguillas, Covarrubias, La Miñosa y Villasayas, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Viana, 17 de Julio de 1874.—El Alcalde, PEDRO MORON.

Ayuntamiento de Espeja.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para 1874-75, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que consideren se les haya podido inferir.

Espeja, 17 de Julio de 1874.—El Alcalde, MANUEL LLORENTE.

Ayuntamiento de Caltojar.

La Junta pericial de este distrito ha dado por terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico de 1874 á 1875, y habiendo merecido la aprobacion de la corporacion municipal, ha dispuesto permanezca expuesto al público en su sala consistorial por término de seis dias consecutivos, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el referido término.

Por lo tanto se suplica á los Sres. Alcaldes de Almazan, Berlanga, Velamazan, Rebollo, Fuentelpuerto, Paones, Ciruela, Cabreriza, Riva de Escalote, Bordecoréx, Alaló, Brías, Fuentegelmes y Casillas le den á este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes de ellos en este distrito puedan cerciorarse de sus cuotas al verle publicado en el *Boletin oficial* de la provincia.

Caltojar, 17 de Julio de 1874.—El Alcalde Presidente, WENCESLAO BARCA.

Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera.

Don Francisco Gomez Crespo, Alcalde accidental de este distrito municipal,

Hago saber: Que declarados útiles por el Ayuntamiento del mismo para el servicio de la Reserva extraordinaria del corriente año los mozos Juan Pedro Cuerda Losilla y Juan Laureano Rodriguez Peral, y no habiendo verificado su presentacion ni en este ni en la capital de provincia para su ingreso en caja, á pesar de haberlos citado con arreglo á las prescripciones de la ley y haber enterado á sus padres de los decretos del Poder Ejecutivo del 8 y 20 de Junio último, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones del cap. 13 de la vigente ley de reemplazos, y en su virtud la Corporacion municipal ha declarado prófugos á los referidos mozos.

Por lo tanto, é ignorándose el paradero de los mismos, ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á todas las autoridades así civiles como militares se sirvan practicar las diligencias para la busca y captura de los mencionados mozos prófugos, con las seguridades debidas para los fines correspondientes.

Valdeavellano, 14 de Julio de 1874.—El Alcalde, FRANCISCO GOMEZ CRESPO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.—Del pueblo de Barriomartin se ha extraviado una yegua negra, de ocho á nueve años, con unos lunares pequeños en los costillares, con un hierro en forma de A en la palga derecha y herrada de las manos. Quien sepa su paradero y lo avise á su dueño D. Alejandro Perez y Garcia, vecino de dicho pueblo, recibirá el hallazgo.